

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00077-00 Ejecutivo de MILKCHES S.A.S, contra JUAN CARLOS GUZMAN REYES

Revisados los documentos allegados como base de la acción, se encuentra que no se acredita la aceptación de las facturas, por lo cual se inadmitirá la demanda, para que se allegue la documental que de cuenta del envío y de la aceptación de las facturas.

En efecto, el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta **una vez recibida** se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante en los siguientes casos:

- 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

En consecuencia, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación debe ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.067 Hoy cinco (5) de junio de 2023 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c12639382fe8b7695adf75330d01922cdc6d756324972861fd79de92ebe46f**

Documento generado en 05/06/2023 06:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>